

El uso de los tribunales antiterroristas para suprimir la disidencia en Venezuela

Febrero 2026

Compuesta por hasta 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) promueve y protege los derechos humanos a través del Estado de Derecho, utilizando su singular experiencia jurídica para desarrollar y fortalecer los sistemas de justicia nacionales e internacionales. Fundada en 1952 y con presencia en los cinco continentes, la CIJ tiene como objetivo asegurar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; asegurar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; salvaguardar la separación de poderes; y garantizar la independencia del poder judicial y la profesión jurídica.

© Copyright Comisión Internacional de Juristas

Publicado en septiembre de 2025

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) permite la libre reproducción de extractos de cualquiera de sus publicaciones, siempre que se cite debidamente y se envíe una copia de la publicación que contiene el extracto a su sede, a la siguiente dirección:

International Commission of Jurists
Rue des Buis 3 P.O. Box 1740
1211 Geneva 1
Switzerland
t: +41 22 979 38 00
www.icj.org

El uso de los tribunales antiterroristas para suprimir la disidencia en Venezuela

Expresiones de gratitud:

Este informe fue elaborado por Carlos Lusverti, Consultor Jurídico de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) para América Latina.

Santiago A. Canton, Secretario General de la CIJ, Ian Seiderman, Director Jurídico y de Políticas de la CIJ, y Kate Vigneswaran, Directora de la Iniciativa Global de Rendición de Cuentas, llevaron a cabo la revisión legal y de políticas.

La Comisión Internacional de Juristas agradece a todas las personas que han contribuido a la preparación de este informe, especialmente en Venezuela, a través de su participación en entrevistas y debates que fundamentan el análisis y las conclusiones que presentamos aquí. Este documento refleja las conclusiones y opiniones de la CIJ y no necesariamente las de todas esas personas. La CIJ agradece el apoyo de los donantes que hicieron posible esta publicación, incluyendo la República y el Cantón de Ginebra.

El uso de los tribunales antiterroristas para suprimir la disidencia en Venezuela

Febrero 2026

Contenido

I.	Introducción	1
II.	Derecho y Normas Internacionales de Derechos Humanos Aplicables a los Juicios en el Contexto de los Procedimientos por "Terrorismo"	3
a.	Cumplimiento de la legalidad en la definición de delitos terroristas	4
b.	Uso de tribunales excepcionales en casos de terrorismo	6
c.	La administración de justicia de los delitos relacionados con el terrorismo y los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad y a un juicio justo	7
d.	Estados de Emergencia	8
e.	Derechos a un juicio justo, incluidas las garantías del debido proceso y el principio de legalidad en los procedimientos relacionados con el terrorismo	10
III.	Derecho y Normas Internacionales de Derechos Humanos Aplicables a los Juicios en el Contexto de los Procedimientos por "Terrorismo"	11
a.	La organización de los tribunales penales contra el terrorismo en Venezuela	12
b.	El Establecimiento de Tribunales Antiterroristas	13
c.	Legislación Antiterrorista	15
d.	Tribunales especiales antiterroristas	18
e.	Prácticas de los tribunales antiterroristas	19
IV.	Conclusiones	21
V.	Recomendaciones	23

I. Introducción

Durante la última década, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha documentado¹ y abogado por la restauración del estado de derecho, el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en Venezuela. Los 10 informes y documentos informativos de la CIJ demuestran que el sistema de justicia ha sido incapaz de cumplir su función de proteger los derechos humanos, y existen graves deficiencias en las garantías y la práctica de la independencia de jueces y fiscales. La CIJ también ha informado ampliamente sobre la perpetuación de la impunidad por graves violaciones de los derechos humanos, algunas de las cuales constituyen crímenes bajo el derecho internacional.

Junto a este patrón de impunidad, en los últimos años las autoridades venezolanas han abusado cada vez más del sistema de justicia para procesar penalmente a personas en respuesta al ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Este abuso a menudo se basa en la invocación de delitos relacionados con el terrorismo y el uso de tribunales antiterroristas especializados como herramientas para suprimir la disidencia. Esto incluye a defensores de derechos humanos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, sindicalistas y opositores políticos reales o percibidos. Dichos procesamiento se realizan principalmente a través de acusaciones abusivas de “terrorismo” y delitos relacionados, bajo los cuales las personas pueden ser consideradas responsables por hasta 30 años de prisión. Este patrón fue evidente después de las controvertidas elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024 y continuó a partir de entonces. En solo tres días, entre el 29 de julio y el 01 de agosto, más de 2.000 personas fueron detenidas, muchas

¹ Fortaleciendo del Estado de Derecho en Venezuela (2014) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>; Venezuela: El Ocaso del Estado de Derecho (2015) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2015/10/Venezuela-OcasoEstadoDerecho-Publications-Reports-2015-SPA.pdf>; El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un Instrumento del Poder Ejecutivo (2017) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>; Lograr Justicia por Graves Violaciones de Derechos Humanos en Venezuela (2017) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2017/08/Venezuela-GRABaseline-Study-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>; El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela (2018) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2018/04/Venezuela-Civiles-Tribunales-Militares-Publications-Reports-Thematic-Reports-2018-SPA.pdf>; Sin lugar para la deliberación: La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela (2019) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2019/07/Venezuela-Sin-Lugar-para-la-deliberacion-Publications-Reports-fact-findings-mission-reports-2019-SPA.pdf>; Jueces en la Cuerda Floja: Informe sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela (2021) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2021/06/Venezuela-Judges-on-the-tightrope-Publications-Reports-Thematic-reports-2021-SPA.pdf>; Abogados bajo ataque: Barreras a la profesión legal en Venezuela (2022) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2022/06/Venezuela-Lawyers-under-attack-publications-briefing-paper-2022-SPA.pdf>; Sin voluntad de Justicia en Venezuela: Un Ministerio Público que fomenta la impunidad (2024) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2024/09/Sin-voluntad-de-Justicia-en-Venezuela.-Un-Ministerio-Publico-que-fomenta-la-impunidad.pdf>; y Oculto a plena luz del día: El declive de la educación pública en Venezuela (2024). <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2024/05/Venezuela-Education-and-the-Covid-19-pandemic-Final-version-English.pdf> Excarcelados pero no Libres: El abuso de las detenciones arbitrarias y medidas cautelares para perseguir la disidencia en Venezuela. CIJ. (2025) <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2026/01/Excarcelados-pero-no-Libres.pdf>

arbitrariamente, y procesadas² por cargos relacionados con el terrorismo por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y reunión. Muchas habían ejercido expresiones políticas desfavorecidas, incluida la exigencia de la publicación de resultados electorales disputados.

Este documento informativo se organiza en seis secciones. Después de esta sección introductoria, una segunda parte revisa brevemente el derecho internacional de los derechos humanos y las normas aplicables a los derechos a la libertad y a un juicio justo en el contexto de la investigación y el enjuiciamiento en casos de "terrorismo" y su relación con otros derechos humanos. La tercera sección describe los principales obstáculos institucionales y prácticos identificados que afectan los derechos en la administración de justicia ante los tribunales antiterroristas de Venezuela. Evalúa la idoneidad de su integración institucional en el sistema de justicia y sus decisiones, especialmente en el contexto de la represión de las protestas posteriores a las elecciones del 28 de julio de 2024. Las secciones cuarta y quinta presentan, respectivamente, las conclusiones y recomendaciones de la CIJ destinadas a abordar el abuso del sistema de justicia para perseguir y suprimir la libre expresión en Venezuela.

Para establecer la base fáctica de este informe, la CIJ realizó entrevistas con víctimas y abogados en Caracas, Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Lara y Zulia. Además, la CIJ revisó sentencias de tribunales antiterroristas y de las Salas Constitucional y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Este documento también considera informes de organizaciones de la sociedad civil de confianza y organismos de supervisión internacionales. La CIJ expresa su gratitud a las víctimas, abogados, académicos y expertos, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales, y otros que contribuyeron a este documento informativo.

II. Derecho y Normas Internacionales de Derechos Humanos Aplicables a los Juicios en el Contexto de los Procedimientos por "Terrorismo"

Según el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el aplicable a Venezuela, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. De entrada, es importante subrayar que las obligaciones en materia de derechos humanos siguen siendo plenamente aplicables en el contexto de las medidas antiterroristas. Los Estados tienen el deber legítimo de proteger a las personas y comunidades de los actos de terrorismo, pero ese deber debe ejercerse de manera coherente con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Como subrayó la CIJ hace más de 20 años:

² *Ibidem.*

"No hay conflicto entre el deber de los Estados de proteger los derechos de las personas amenazadas por el terrorismo y su responsabilidad de garantizar que la protección de la seguridad no socave otros derechos. Por el contrario, salvaguardar a las personas de los actos terroristas y respetar los derechos humanos forman parte de una red de protección ininterrumpida que incumbe al Estado"³

a. Cumplimiento de la legalidad en la definición de delitos terroristas

Según el derecho internacional de los derechos humanos, el principio de legalidad exige que los delitos penales sean definidos de forma clara, precisa y restrictiva por la ley. Este principio se refleja en el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protege a las personas contra el enjuiciamiento y el castigo arbitrarios, y es particularmente crítico en el contexto de los delitos relacionados con el terrorismo, que a menudo conllevan penas severas y consecuencias procesales excepcionales.

No existe una definición universalmente acordada de terrorismo en el derecho internacional. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su reciente Nota de Orientación sobre "Definición de 'Terrorismo' en la Legislación Nacional", ha dado la siguiente explicación:

"La comunidad internacional, a través del derecho internacional, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, ha subrayado repetidamente que cualquier medida adoptada para combatir el terrorismo, incluso en relación con la codificación de delitos penales, debe estar de acuerdo con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, cuando sea aplicable, sin excepción. Con respecto a la penalización de los actos de terrorismo, la comunidad internacional ha instado a los Estados, como parte de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a garantizar que el terrorismo y los delitos conexos sean:

- definido de forma estricta,

³ Alemania. 2004. Declaración de Berlín sobre la defensa de los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo. Berlín, CIJ. <https://www.icj.org/declaracion-de-berlin-sobre-la-defensa-de-los-derechos-humanos-y-el-estado-de-derecho-en-la-lucha-contra-el-terrorismo/> (Acceso 28 de agosto, 2004). Suiza. 2008. Comentario jurídico de la Declaración de Berlín de la CIJ (traducción propia). Ginebra. CIJ. <https://www.icj.org/resource/no-1-legal-commentary-to-the-icj-berlin-declaration/> (Acceso 2009).

- limitado a conductas que sean genuinamente terroristas en su carácter de acuerdo con los estándares de mejores prácticas,
- satisfacer el principio de legalidad,
- no violar las obligaciones de derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad y las libertades de expresión, reunión pacífica, asociación y participación política.

Además, la resolución 49/60 de la Asamblea General (1994) (Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional), la Resolución 1566 del Consejo de Seguridad (2004) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) han elaborado componentes prerequisite del delito de terrorismo, sin definir el terrorismo como tal.

Los actos de terrorismo, tal como se reflejan en la Resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, párrafo 3, son actos criminales contra civiles, cometidos con la intención de:

- causar la muerte o lesiones corporales graves,
- tomar rehenes,
- provocar un estado de terror en el público en general o en un grupo de personas o personas particulares,
- intimidar a una población, o
- obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto⁴.

Estos actos constituyen delitos dentro del ámbito de aplicación y tal como se definen en los convenios y protocolos internacionales relacionados con el terrorismo.

En ese sentido, la CIJ considera que el Modelo de Definición de Terrorismo del ex Relator Especial constituye la base para las mejores prácticas al respecto.

"Terrorismo significa una acción o intento de acción donde:

1. La acción:

- (a) Constituyó la toma intencional de rehenes; o
- (b) Tiene la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves a uno o más miembros de la población general o segmentos de ella; o
- (c) Implicó violencia física letal o grave contra uno o más

miembros de la población general o segmentos de ella; y

2. La acción se realiza o se intenta con la intención de:

⁴ Suiza. 2025. Definición de "terrorismo" en la legislación penal nacional (traducción propia). Ginebra, ACNUDH.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/terrorism/biefer-practical-advice-defining-terrorism.pdf>.

- (a) Provocar un estado de terror en el público en general o en un segmento de este; o
- (b) Obligar a un Gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer algo; y

(3) La acción corresponde a:

- (a) La definición de un delito grave en la legislación nacional, promulgada con el propósito de cumplir con los convenios y protocolos internacionales relacionados con el terrorismo o con las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con el terrorismo; o
- (b) Todos los elementos de un delito grave definido por la legislación nacional⁵.

b. Uso de tribunales excepcionales en casos de terrorismo

El derecho internacional de los derechos humanos exige que las personas acusadas de delitos penales, incluidos los relacionados con el terrorismo, sean juzgadas por tribunales ordinarios, competentes, independientes e imparciales establecidos por ley. El uso de tribunales especiales, excepcionales o ad hoc para juzgar a civiles plantea serias preocupaciones con respecto a la independencia judicial, el debido proceso y el derecho a un juicio justo, y es generalmente incompatible con el estado de derecho.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantizan el derecho a ser juzgado por un "tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley", lo que incluye el derecho a un "juez natural". Este principio exige que la jurisdicción sea determinada por una ley preexistente y que los individuos no sean apartados del sistema de justicia ordinario mediante la creación o el uso de tribunales excepcionales, particularmente en respuesta a categorías específicas de delitos o acusados.

Dentro del sistema interamericano de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido consistentemente que las jurisdicciones militares o especiales no pueden extenderse a civiles, incluso en casos que involucran alegaciones de terrorismo, y que tales arreglos jurisdiccionales violan las garantías del debido proceso y el derecho a un juez natural. El Tribunal ha enfatizado que las jurisdicciones excepcionales no pueden justificarse por consideraciones de seguridad nacional u orden público y que los delitos relacionados con el terrorismo deben ser juzgados por tribunales civiles ordinarios aplicando las garantías de un juicio justo.

⁵ Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin: ONU Doc. A/HRC/16/51 (2010), párr. 28. Disponible en <https://docs.un.org/es/a/HRC/16/51>

c. La administración de justicia de los delitos relacionados con el terrorismo y los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad y a un juicio justo

El derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley es un principio fundamental del estado de derecho, reflejado en el artículo 14 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 8(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Según el derecho internacional de los derechos humanos, los derechos a la libertad y a un juicio justo abarcan un conjunto de garantías mínimas e innegociables aplicables a todos los procedimientos penales, incluidos los relacionados con el terrorismo.

Estas garantías incluyen:

- El derecho a ser llevado sin demora ante un juez,
- La presunción de inocencia,
- El derecho a ser informado sin demora y en detalle de los cargos,
- Tiempo y medios adecuados para preparar una defensa,
- Acceso a un abogado de su elección,
- El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,
- Igualdad de armas,
- El derecho a interrogar a los testigos,
- El derecho a no ser obligado a auto incriminarse, y
- El derecho a que las condenas y sentencias sean revisadas por un tribunal superior.

Estas garantías se reflejan en los Artículos 9 y 14 del PIDCP y los Artículos 7 y 8 de la CADH.

No puede existir un régimen legal especial o excepcional en el contexto antiterrorista que desplace las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho a un juicio justo. El derecho internacional de los derechos humanos sigue siendo plenamente aplicable en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y cualquier medida adoptada debe cumplir con las obligaciones establecidas en el PIDCP y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tanto el PIDCP como la CADH establecen obligaciones de respetar, proteger y cumplir el debido proceso y otros derechos procesales, incluyendo el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el derecho a apelar y el derecho a la protección judicial por parte de los tribunales. También consagran la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal y el principio de legalidad para cualquier restricción de derechos, incluyendo el requisito de que

cualquier privación de libertad sea determinada por ley y aplicada sin discriminación (artículos 9, 14 y 15 PIDCP; 1.1, 7, 8 y 9 CADH) y el derecho a un recurso efectivo (artículo 2.3 PIDCP y 25 CADH).

Al reafirmar estas obligaciones, el Consejo de Derechos Humanos ha *"subrayado la importancia de desarrollar y mantener sistemas de justicia penal eficaces, justos, humanos, transparentes y responsables de una manera que respete plenamente los derechos a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a una audiencia justa y pública por un tribunal competente, independiente e imparcial, a una revisión de la detención y a la presunción de inocencia y otras garantías judiciales fundamentales, como el debido proceso, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos (...)"*⁶. El Consejo también *"instó a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de toda persona arrestada o detenida por un cargo penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial y el derecho a un juicio dentro de un plazo razonable o a la liberación"*⁷.

El uso de tribunales excepcionales fuera del sistema de justicia ordinario para juzgar delitos de "terrorismo" es generalmente incompatible con el estado de derecho y debe evitarse⁸. Si bien el establecimiento de fiscales o tribunales especializados no está prohibido per se, las autoridades internacionales de derechos humanos han advertido repetidamente que tales arreglos con frecuencia socavan la independencia judicial y la revisión completa en apelación. A este respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo ha indicado que la asignación de casos de terrorismo a tribunales militares, especiales o especializados suele ser incompatible con los artículos 14 y 26 del PIDCP, en particular cuando las condenas y sentencias no están sujetas a una revisión completa de las cuestiones de hecho y de derecho, como exige el artículo 14 del PIDCP⁹.

d. Estados de Emergencia

De conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los Estados Parte podrán, para hacer frente a una amenaza específica a la vida de la nación, suspender ciertas obligaciones en virtud del Pacto mientras persista la emergencia, siempre que tales medidas sean estrictamente requeridas por las exigencias de la situación y sean compatibles

⁶ Resolución adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018, U.N. Doc. A/RES/73/174, (2019), párr. 9. Disponible en <https://docs.un.org/es/a/res/73/174>

⁷ *Ibidem*. Párr. 11.

⁸ Suiza. 2011. Comentario jurídico de la Declaración de Ginebra de la CIJ (traducción propia). Ginebra, CIJ. Disponible en <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2011/05/ICJ-genevadeclaration-publication-2011.pdf>.

⁹ Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Documento de la ONU A/63/223 (2008), párr. 24. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/63/223>

con otras obligaciones internacionales. Se requiere una notificación formal al Secretario General de las Naciones Unidas para cualquier suspensión de este tipo.

Sin embargo, incluso en estado de emergencia, varios derechos son inderogables y no pueden ser restringidos o limitados legalmente de ninguna manera. Estos incluyen, entre otros:

- El derecho a la vida,
- La prohibición de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,
- El principio de legalidad y no retroactividad de la ley penal, y
- Garantías judiciales fundamentales como el derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo¹⁰.

En el marco interamericano de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que, incluso en situaciones de emergencia, los Estados deben respetar el debido proceso y las garantías judiciales y no pueden extender la jurisdicción militar o especial a civiles ni restringir el derecho a un juez natural. Al mismo tiempo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que las garantías judiciales fundamentales del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se aplican plenamente en los procedimientos relacionados con el terrorismo, incluso cuando se invoca un estado de emergencia¹¹.

En virtud del artículo 4 del PIDCP y del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cualquier Estado Parte que pretenda suspender sus obligaciones en materia de derechos humanos debe notificar formalmente al Secretario General de las Naciones Unidas y a los demás Estados Parte, a través de la Organización de los Estados Americanos, las medidas adoptadas y las razones de estas; Venezuela no ha realizado ninguna notificación de este tipo.

e. Derechos a un juicio justo, incluidas las garantías del debido proceso y el principio de legalidad en los procedimientos relacionados con el terrorismo

Según el derecho internacional de los derechos humanos, las investigaciones y los enjuiciamientos relacionados con el terrorismo deben cumplir plenamente con el derecho a un juicio justo y el principio de legalidad, tal como se

¹⁰ Observación General n.º 29 del CCPR: Artículo 4: Suspensión de la aplicación de medidas durante el estado de excepción, Doc. ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 (2011), párrs. 14-16. Disponible en <https://docs.un.org/CCPR/C/21/Rev.1/Add.11> Sin embargo, desde 2016, Venezuela ha declarado varios estados de excepción en virtud de su Constitución sin notificar a las Naciones Unidas ni a la Organización de los Estados Americanos.

¹¹ Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA Doc. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr. (2002). Disponible en <https://cidh.oas.org/terrorism/span/indice.htm>

establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en particular en los artículos 9, 14 y 15. Estas garantías se aplican independientemente de la naturaleza del delito e incluyen la estricta legalidad, la supervisión judicial pronta, los derechos de defensa efectivos y la revisión judicial completa. Los sistemas regionales de derechos humanos, incluido el sistema interamericano, refuerzan constantemente estas normas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado que el Artículo 8 de la Convención Americana consagra protecciones también establecidas en otros instrumentos regionales y de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Como ha observado la Comisión:

"Ciertas convenciones multilaterales que abordan los esfuerzos para combatir el terrorismo y sus diversas manifestaciones establecen específicamente que las personas acusadas de delitos relacionados con el terrorismo deben gozar de las garantías legales del debido proceso en cualquier procedimiento que se inicie contra ellos"¹².

Las definiciones vagas o demasiado amplias de terrorismo violan el principio de legalidad y seguridad jurídica, exigiendo que las leyes antiterroristas definan la conducta delictiva de forma clara y precisa, evitando ambigüedades que puedan afectar no solo la validez de los procesos penales sino también el ejercicio legítimo de otros derechos¹³.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que, incluso cuando los tratados sobre terrorismo definen actos particulares de terrorismo como delitos penales y obligan a los Estados partes a criminalizarlos con las penas apropiadas en su derecho interno, "es notable que las disposiciones de este cuerpo legal que exigen a los Estados partes investigar, procesar y sancionar los delitos terroristas, coinciden con la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos, según la cual los Estados están obligados a investigar los actos y sancionar a los responsables, siempre que se demuestre una violación de los derechos humanos"¹⁴.

Asimismo, las personas investigadas, procesadas y acusadas de cargos de terrorismo deben recibir una notificación detallada de los cargos, tener tiempo y medios para preparar su defensa, y tener acceso inmediato a un abogado de su elección. En este sentido, la Comisión Interamericana ha manifestado que "la efectividad de este derecho exige otorgar al detenido acceso a un abogado sin demora, una vez sometido a proceso penal, tanto para obtener protección inmediata de derechos inderogables, como el derecho a un trato humano, como para prevenir posibles injusticias en cualquier futuro proceso legal que

¹² *Idem*, párr. 220. Refiriéndose, por ejemplo, a la Convención de las Naciones Unidas sobre crímenes contra personas internacionalmente protegidas (artículo 9); la Convención contra el Terrorismo (artículo 4); o la Convención Interamericana contra el Terrorismo (artículo 15.3).

¹³ Sentencia de 4 de septiembre de 1998, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, párr. 121. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_41_esp.pdf

¹⁴ Supra nota 11, párr. 33.

pueda iniciarse contra la persona, por ejemplo, mediante el interrogatorio de un detenido sin la presencia de un abogado"¹⁵.

Las medidas antiterroristas, especialmente la criminalización de delitos y las investigaciones penales, suelen tener graves implicaciones para los derechos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

En este contexto, los delitos de terrorismo en el derecho interno no deben tener un alcance excesivamente amplio y no deben criminalizar actividades legítimas como la protesta política¹⁶. Por lo tanto, los jueces y fiscales involucrados en tales casos deben considerar hasta qué punto la restricción de estos derechos es suficientemente clara y previsible para ser prescrita por ley; persigue genuinamente un objetivo legítimo como la protección de la seguridad nacional; es necesaria y proporcionada a ese objetivo; y no es discriminatoria¹⁷.

III. Derecho y Normas Internacionales de Derechos Humanos Aplicables a los Juicios en el Contexto de los Procedimientos por "Terrorismo"

Venezuela, además de reconocer el derecho a un juicio justo, incluido el derecho al debido proceso, en su Constitución¹⁸ y legislación¹⁹, también está sujeta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹. A pesar de estas obligaciones constitucionales e internacionales, la estructura y el funcionamiento de los tribunales antiterroristas de Venezuela socavan sistemáticamente el derecho al debido proceso y el derecho a un juicio justo.

a. La organización de los tribunales penales contra el terrorismo en Venezuela

La jurisdicción penal en Venezuela se organiza en tres niveles²². Primero, los tribunales de primera instancia, que se organizan por jurisdicción territorial correspondiente a los municipios y estados de la República; y la región Capital

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Lucha contra el terrorismo y promoción y protección de derechos humanos ante los tribunales. Ginebra, CIJ (2020) <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2020/11/digital-ICJ-guidance-counterterrorism-ESP-2020.pdf>

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Artículo 49.

¹⁹ Código Orgánico Procesal Penal, 2021.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado y ratificado por Venezuela en 1978.

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada y ratificada por Venezuela en 2019.

²² Supra nota 19. Artículos 108, 109, 110, 504 y 505.

(Caracas). Estos, a su vez, se distribuyen en funciones, según el contexto procesal en el que actúan:

- a. Tribunales de Control²³, encargados de supervisar las actuaciones del Ministerio Público y los órganos policiales durante la investigación de los delitos. Estos tribunales son responsables de autorizar medidas relativas a la privación de libertad, incluida la prisión preventiva; medidas cautelares previas al juicio, como la prohibición de salir del país; y de llevar a cabo la audiencia preliminar para el acusado y escuchar los cargos en su contra.
- b. Tribunales de Juicio²⁴, encargados de celebrar el juicio oral y público una vez admitida la acusación.
- c. Juzgados de Ejecución de Sentencias²⁵, encargados de hacer cumplir la condena obtenida en la fase de juicio.

La segunda instancia está conformada por las Cortes de Apelaciones²⁶, tribunales colegiados, que funcionan en salas integradas por tres jueces cada una. Las Cortes de Apelaciones son las encargadas de conocer los recursos de amparo y las apelaciones contra las decisiones de los tribunales de primera instancia. A su vez, el juez presidente de la Corte de Apelaciones es el juez presidente del Circuito Judicial penal²⁷ de la región con funciones administrativas.

Con respecto a los menores entre 14 y 18 años²⁸ para quienes la legislación penal venezolana establece la posibilidad de enjuiciamiento penal²⁹, este se lleva a cabo en tribunales de primera instancia (funciones de control, juicio y ejecución indicadas anteriormente) como secciones especializadas en derechos del niño³⁰.

Finalmente, la Sala de Casación Penal y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia son los árbitros finales en casos penales. Cubren toda la jurisdicción nacional, tienen sede en Caracas y están constituidas por tres y cinco jueces respectivamente³¹.

b. El Establecimiento de Tribunales Antiterroristas

²³ *Ibidem*. Código Orgánico de Procedimiento Penal, artículos 65 y 66.

²⁴ *Ibidem*. Artículo 67. Ley Orgánica del Poder Judicial.

²⁵ *Ibidem*. Artículo 69.

²⁶ *Ibidem*. Artículos 108, 109, 110, 374 y 439. y Ley Orgánica del Poder Judicial.

²⁷ *Ibidem*. Artículos 507 y 508. Respecto de la figura de los jueces presidentes de circuito, véase supra nota 1.

²⁸ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Artículo 2.

²⁹ *Ibidem*. Artículos 531 y 528.

³⁰ *Ibidem*. Artículo 527.

³¹ Supra nota 18, artículo 262 y Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, artículo 8.

El Tribunal Supremo de Justicia, en el ejercicio de su función de gobernanza judicial, estableció originalmente los Tribunales Antiterroristas como tribunales existentes dentro de la jurisdicción Penal de la Ciudad de Caracas, a los que asignó el 22 de noviembre de 2004, "jurisdicción exclusiva para conocer casos que involucren delitos relacionados con el terrorismo"³², sustrayendo así dichos casos de la jurisdicción territorial ordinaria de los tribunales penales. El 30 de junio de 2005, el Tribunal Supremo de Justicia, además de la jurisdicción exclusiva para conocer casos que involucren delitos relacionados con el terrorismo, otorgó a estos tribunales jurisdicción exclusiva para conocer delitos de secuestro y extorsión, asociados con paramilitares y guerrillas, que ocurran en cualquier parte del territorio³³.

Estos tribunales especializados se establecieron originalmente tras el asesinato³⁴ del fiscal ambiental Danilo Anderson, quien murió "como resultado de la explosión de una bomba colocada en su camioneta. El fiscal Anderson había ganado notoriedad después de que se le asignara la investigación del fallido golpe de estado que tuvo lugar en abril de 2002"³⁵.

En el momento del establecimiento de estos tribunales especializados, la única referencia en la legislación penal venezolana al término "terrorismo" estaba relacionada con el delito de desaparición forzada cuando era perpetrado por "miembros o individuos de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos"³⁶. La regulación formal del delito de "terrorismo" apareció el 16 de marzo de 2005, casi cuatro meses después del establecimiento de tribunales con jurisdicción especializada. En ese momento, el Código Penal³⁷ fue reformado para incluir el delito de "terrorismo" en el contexto de los delitos de conspiración contra la integridad del país o las

³² Resolución No. 2004-0217 de 22 de noviembre de 2004, Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial No. 336.051.

³³ Resolución No. 2005-00010 de 30 de junio de 2005. Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.219.

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos condena el asesinato del fiscal Danilo Anderson en Venezuela" en comunicado de prensa, 19 de noviembre de 2004.

Estados Unidos. 2003. Informe de Seguimiento sobre el Cumplimiento por el Estado de la República Bolivariana de Venezuela de las Recomendaciones de la CIDH en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela (2003). Washington D.C., Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5d.htm> (Consultado el 23 de febrero de 2005).

³⁵ Suiza. 2004. *Venezuela: Juristas Condenan Asesinato de Fiscal*. Ginebra, CIJ. <https://www.ici.org/wp-content/uploads/2012/05/Venezuela-killing-news-2004-spa.pdf> (Acceso 23 de noviembre, 2004).

³⁶ Ley de Reforma Parcial del Código Penal. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.494, 20 de octubre de 2000. Artículo 181-A: La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzosamente a una persona, mediante plagio o secuestro. Quien actúe como cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio.

³⁷ Ley de Reforma Parcial del Código Penal. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5.768, 13 de abril de 2005. Publicada originalmente en la Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5.763, 16 de marzo de 2005.

instituciones (Artículo 128)³⁸ y cooperación en detrimento de la República, la integridad territorial, las instituciones, los ciudadanos o la desestabilización del orden social (Artículo 140)³⁹. Sin embargo, el código no proporciona una definición de "terrorismo" o "acto terrorista". Esta secuencia, por la cual se creó una jurisdicción especializada y centralizada antes de que se definiera el delito penal de terrorismo en el derecho interno, socava el principio de legalidad y facilita la reclasificación arbitraria de conductas ordinarias como "terrorismo".

El establecimiento de esta jurisdicción especializada constituye, posiblemente, una excepción a las reglas ordinarias de jurisdicción establecidas en la legislación penal, ya que estos tribunales con sede en Caracas conocerían casos ocurridos en cualquier parte del país. Pero para los casos clasificados como terrorismo, tienen jurisdicción exclusiva sobre otros tribunales.

La Sala de Casación Penal ha indicado que todos los tribunales, con competencia en materia penal, pueden juzgar casos como "delitos ordinarios", excepto cuando estén vinculados a las jurisdicciones exclusivas en casos de "terrorismo" y la actividad de "paramilitares y guerrillas". En este sentido, la Sala de Casación Penal ha afirmado que la jurisdicción especial otorgada a los Tribunales de Caracas para conocer casos de terrorismo, secuestro y extorsión debe ser compartida con su jurisdicción penal ordinaria⁴⁰. Además, la Sala Penal llamó la atención sobre "el uso excesivo de la designación de la jurisdicción especial" por parte de algunos de los tribunales a los que se les ha asignado. La Sala también instó a los tribunales inferiores "a utilizar el membrete que indica su muy especial [sic] jurisdicción [antiterrorista], única y exclusivamente, cuando actúen dentro de su ámbito, y no en todos los casos que conozcan"⁴¹.

El Relator Especial⁴² ha señalado que la ausencia de disposiciones legales previas y estrictas, y el uso de definiciones vagas e imprecisas para alterar las reglas de atribución de jurisdicción constituyen una violación de las garantías de juicio justo y debido proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que: "el principio del juez natural se vulneró desde el momento en que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia emitió la Resolución No. 2004-0217. (...) Si bien

³⁸ *Ibidem*. Artículo 128: Cualquiera que, de acuerdo con una Nación extranjera o con enemigos exteriores, conspire contra la integridad del territorio de la patria o contra sus instituciones republicanas, o la hostilice por cualquier medio para alguno de estos fines, será castigado con la pena de presidio de veinte a treinta años. Párrafo único: Quienes sean hallados involucrados en alguno de los casos mencionados no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de la ley ni a la aplicación de medidas alternativas para el cumplimiento de la pena.

³⁹ *Ibidem*. Article 140: El Venezolano o extranjero residente en la República, que en tiempo de guerra facilite directa o indirectamente a la Nación enemiga o a sus agentes, dinero, provisiones de boca o elementos de guerra que puedan emplearse en perjuicio de Venezuela, será castigado con prisión de uno a cinco años. Sole Paragraph: Those involved in any of the aforementioned cases shall not be entitled to enjoy the procedural benefits of law nor to the application of alternative measures for the fulfillment of the sentence.

⁴⁰ Sentencia No. 651 de 16 de diciembre de 2005, Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Penal.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Supra* nota 9.

existen supuestos en que la alteración a la competencia original de los órganos jurisdiccionales no vulnere el principio de juez natural, cuando (a) la posibilidad de modificación y la autoridad se encuentren expresamente previstas por la ley, y que además (b) atienda a una finalidad legítima (supra párr. 171), en el presente caso, la decisión de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia no cumplió con ninguno de los dos requisitos"⁴³.

c. Legislación Antiterrorista

(i) Evolución y alcance legislativo

El 26 de octubre de 2005, el Parlamento aprobó la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada"⁴⁴. El propósito original de esta ley era "prevenir, investigar, enjuiciar, clasificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada"⁴⁵ de conformidad con la Constitución y los tratados de los que Venezuela es parte. Esta Ley solo contenía algunas referencias al terrorismo, incluyendo el artículo 7 que se refería a la financiación del terrorismo⁴⁶ y el artículo 16, que enumeraba los delitos considerados como "delincuencia organizada" y establecía como factor agravante que se llevaran a cabo "con fines terroristas". En ambos casos, la pena era de quince años.

En 2015, se aprobó una reforma a la Ley de 2005 y la ley se cambió a la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo"⁴⁷. Su propósito declarado es prevenir, investigar, enjuiciar, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y los tratados internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela"⁴⁸.

(ii) Definición y delitos

En este sentido, la Ley ahora establece definiciones de la siguiente manera:

Acto terrorista: "un acto intencional que, por su naturaleza o contexto, puede dañar gravemente a un país o a una organización internacional,

⁴³ Sentencia de 17 de octubre de 2025, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Guevara Rodríguez y otros vs. Venezuela, párr. 176. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_571_esp.pdf

⁴⁴ Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.789 de 26 de octubre de 2005. Publicado originalmente en Gaceta Oficial Ordinaria No. 38.281 del 27 de septiembre de 2005.

⁴⁵ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y la Financiación del Terrorismo, Artículo 1 (2012).

⁴⁶ *Ibidem*, Artículo 7: Quien financie el terrorismo: El que pertenezca, financie, actúe o colabore con bandas armadas o grupos de delincuencia organizada con el propósito de causar estragos, catástrofes, incendios o detonar minas, bombas u otros artefactos explosivos, o subvertir el orden constitucional y las instituciones democráticas, o perturbar gravemente la paz pública, será sancionado con pena de prisión de diez a quince años.

⁴⁷ Gaceta Oficial N.º 39.912, de 30 de abril de 2012 (Deroga la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada). Artículo 26.

⁴⁸ *Supra* nota 44.

tipificado como delito según el ordenamiento jurídico venezolano, cometido con el propósito de intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o desestabilizar o destruir gravemente las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país o de una organización internacional”⁴⁹.

Organización terrorista: "un grupo de tres o más personas asociadas con el propósito común de llevar a cabo, concurrente o alternativamente, el diseño, preparación, organización, financiación o ejecución de uno o más actos terroristas”⁵⁰.

Terrorista individual: "una persona natural que, sin pertenecer a una organización o grupo terrorista, diseña, prepara, organiza, financia y ejecuta uno o más actos terroristas”⁵¹.

La Ley también contiene disposiciones que identifican competencias en relación con las investigaciones penales bajo la dirección del Ministerio Público: la Policía Científica, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los organismos de inteligencia, cada uno de los cuales debe crear en sus respectivos departamentos unidades de investigación relacionadas con los delitos previstos en la Ley⁵². La Ley establece una definición para los delitos de terrorismo y⁵³ financiación del terrorismo⁵⁴, ambos con las penas máximas previstas en la legislación de hasta 25 y 30 años de prisión. Además, establece un delito de asociación para delinquir⁵⁵, por el cual la participación en "un grupo de delincuencia organizada" se penaliza únicamente por el hecho de la asociación con una pena de hasta 10 años de prisión. Además, la Ley establece que los delitos previstos en dicha legislación no prescriben (son imprescriptibles)⁵⁶.

De igual forma, la ley estipula su precedencia al clasificar como delincuencia organizada no solo los delitos definidos en el propio acto, sino también "todos aquellos establecidos en el Código Penal y otras leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada".

La Ley establece expresamente que el procedimiento aplicable al "enjuiciamiento de los delitos de delincuencia organizada y financiación del

⁴⁹ *Ibidem*, Artículo 4.

⁵⁰ *Ibidem*, Artículo 4.

⁵¹ *Idem*.

⁵² *Ibidem*, Artículo 26.

⁵³ *Ibidem*, Artículo 52: El o la terrorista individual o quienes asociados mediante una organización terrorista, realice o trate de realizar uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

⁵⁴ *Ibidem*, Artículo 53: Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas.

El delito de financiamiento al terrorismo no podrá justificarse en ninguna circunstancia, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, religiosa, discriminación racial u otra similar.

⁵⁵ *Ibidem*, Artículo 37.

⁵⁶ *Ibidem*, Artículo 30.

terrorismo seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, los previstos en esta Ley y otras normas aplicables"⁵⁷. La ley no contenía ninguna disposición para tribunales especializados, por lo que todas las garantías y derechos ordinariamente establecidos siguen siendo plenamente aplicables. A pesar de esta disposición, como se discute a continuación, Venezuela estableció tribunales especializados, incluso antes de la existencia de la legislación interna que definía el delito de "terrorismo". La amplitud de los delitos y definiciones en esta legislación, junto con las severas penas y consecuencias procesales asociadas con las clasificaciones de "delincuencia organizada" y "terrorismo", crea mayores riesgos de arbitrariedad en el arresto, la detención preventiva, las decisiones de acusación y las restricciones a los derechos de defensa. Este riesgo se agrava cuando la supervisión judicial es débil o los tribunales son institucionalmente dependientes, como se describe a continuación.

(iii) Compatibilidad del marco antiterrorista con el derecho y las normas internacionales

La CIJ ha revisado las disposiciones de la Ley Antiterrorista venezolana y considera que, en principio, no cumple con el derecho y las normas internacionales. Para empezar, es incompatible con el principio de legalidad, según el cual las leyes deben enmarcarse en términos claros, precisos y no excesivamente amplios para que las personas puedan respetar sus disposiciones. Las disposiciones de la ley antiterrorista están redactadas en términos abiertos y son excesivamente amplias. Estas incluyen elementos como actos que "desestabilizan gravemente" las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales. Esto inevitablemente abarcará conductas que no son genuinamente terroristas según los estándares internacionales. En muchos casos, lo proscrito constituirá la expresión de derechos humanos protegidos constitucional e internacionalmente, como el derecho a la libertad de expresión e información y la libertad de asociación, y el derecho a la participación pública y política. La ley no adopta definiciones suficientemente precisas capaces de delimitar claramente la responsabilidad penal y evitar su uso para atacar a actores de la sociedad civil o a individuos por razones políticas u otras razones injustificadas, como ha ocurrido en la práctica.

En conjunto, la amplitud y vaguedad de las definiciones sustantivas, las graves consecuencias procesales asociadas a las clasificaciones de terrorismo y la falta de supervisión judicial independiente crean un marco estructural que permite el uso de la legislación y los tribunales antiterroristas como instrumentos de control político en lugar de como mecanismos excepcionales para abordar amenazas terroristas genuinas. Este diseño estructural se evidencia aún más por el recurso sistemático a la detención preventiva y los procesos masivos, como se describe a continuación.

⁵⁷ *Ibidem*, Artículo 63.

Tras la adopción de esta Ley, y posteriormente, ha habido un uso creciente del término "terrorismo" en el discurso oficial. De hecho, ha habido un aumento de los esfuerzos para criminalizar y cerrar el espacio cívico por parte de funcionarios que han caracterizado a organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos, trabajadores humanitarios, líderes sindicales, periodistas y académicos como "terroristas"⁵⁸, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos⁵⁹.

d. Tribunales especiales antiterroristas

Actualmente existen cuatro salas de los tribunales antiterroristas, dos de las cuales realizan funciones previas al juicio, incluyendo el control de algunas garantías del debido proceso, que son presididas por jueces de Control y dos para funciones de juicio en primera instancia. También hay dos salas de la Corte de Apelaciones de Caracas, que son responsables de conocer las apelaciones de los casos decididos por los tribunales de primera instancia. Además, la revisión de las sentencias dictadas por estos tribunales está sujeta al control de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como en materia de protección constitucional, y sujeta al control de las Salas de Casación Penal en cuanto a la revisión de las sentencias de las Cortes de Apelaciones. Adicionalmente, el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido tres tribunales antiterroristas especializados que involucran a adolescentes, así como una Sala especializada de la Corte de Apelaciones en esta misma materia, todos también ubicados en Caracas.

Para el nombramiento de jueces de estos tribunales especializados, se ha adoptado el mismo procedimiento de nombramientos provisionales o temporales utilizado regularmente por la Comisión Judicial, lo que no cumple con las disposiciones constitucionales relativas a los concursos públicos de oposición ni con los estándares internacionales sobre la independencia del poder judicial, como evaluó la CIJ en 2021⁶⁰. Los jueces así nombrados carecen de seguridad en el cargo, en contravención de los principios sobre la independencia del poder judicial, lo que los hace aún más vulnerables a la presión política. No hay información disponible públicamente que indique que

⁵⁸ NTN24, "Diosdado Cabello acusa a varias ONG de estar involucradas en presuntas estructuras terroristas" en comunicado de prensa, 28 de mayo de 2025. Venezuela. 2025. Diosdado Cabello presenta un informe a la Asamblea Nacional sobre planes terroristas desmantelados. Caracas, Asamblea Nacional. <https://www.youtube.com/watch?v=gWizLdHSqyk> (Consultado el 12 de agosto de 2025).

Prensa Presidencial, "La extrema derecha utilizó a ONG para financiar actos terroristas en Venezuela" en comunicado de prensa, 18 de diciembre de 2024. Venezuela. 2025. Maduro: ONG financiadas por EE. UU. encubren el terrorismo en Venezuela. Caracas, Radio Miraflores.

<https://radiomiraflores.net.ve/maduro-ong-financiadas-por-eeuu-encubren-terrorismo-en-venezuela/> (Consultado el 11 de agosto de 2025).

⁵⁹ Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: Doc. ONU E/CN.4/2006/98 (2005), párr. 47. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/70/371>. También Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: Doc. ONU A/70/371 (2015), párr. 46. Disponible en <https://docs.un.org/E/CN.4/2006/98>

⁶⁰ *Supra* nota 1.

se trata de personas nombradas por sus conocimientos especializados en la materia. La falta de transparencia en los nombramientos refuerza las dudas existentes sobre la independencia e imparcialidad real o percibida de estos jueces.

e. Prácticas de los tribunales antiterroristas

La CIJ ha revisado varios casos de personas que han sido procesadas por tribunales antiterroristas en Venezuela. En una muestra de 180 sentencias dictadas por el Tribunal Supremo entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2025, el 78% de los juicios involucraron casos de crímenes no necesariamente vinculados al "terrorismo" real, al menos en términos de estándares internacionales. Más bien, se relacionaban con una serie de crímenes mal definidos como "conspiración" o "traición" previstos en la legislación penal ordinaria. Además, existe el delito de "asociación para delinquir" previsto en la ley contra el crimen organizado y el financiamiento del terrorismo, aplicable incluso cuando los otros delitos imputados no están relacionados con la legislación antiterrorista. La CIJ encontró que la mayoría de los casos, el 50.8%, se concentró particularmente entre 2024 y la primera mitad de 2025, lo que coincide con el mayor uso de estos tribunales como estrategia de persecución.

Particularmente después del 28 de julio de 2024, el presidente Nicolás Maduro lanzó⁶¹ una iniciativa para detener y acusar a individuos de crímenes como "traición", "conspiración para destruir la forma de gobierno", "terrorismo" y "asociación". El Fiscal General Tarek William Saab anunció el 30 de julio de 2024, que todos los detenidos serían acusados de "incitación al odio" y "terrorismo"⁶².

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas sobre la República Bolivariana de Venezuela⁶³, establecida de conformidad con un mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha identificado "violaciones sistemáticas del debido proceso en los procedimientos iniciados por los tribunales de jurisdicción especial sobre terrorismo", que son responsables de la mayoría de los casos contra políticos de la oposición y participantes en protestas postelectorales⁶⁴.

Según lo documentado por la CIJ, la detención preventiva en estos casos opera como una medida punitiva en lugar de una salvaguardia excepcional, y en

⁶¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela, Doc. ONU A/HRC/57/57, (2024), párr. 70. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/57/57>

⁶² *Ibidem*.

⁶³ Establecido por el Consejo de Derechos Humanos mediante la Res. 42/25, Doc. ONU A/HRC/RES/42/25 (2019), Disponible en <https://docs.un.org/A/HRC/RES/42/25>; y renovado mediante la Res. 57/36, Doc. ONU A/HRC/RES/57/36 (2024). Disponible en <https://docs.un.org/A/HRC/RES/57/36>

⁶⁴ *Supra nota* 60.

algunos casos parece funcionar como una forma de presión política, dado que muchos detenidos son posteriormente liberados bajo medidas alternativas después de prolongados períodos de privación de libertad, sin ningún cambio sustantivo en la base probatoria del caso.

De los casos revisados, especialmente después del 28 de julio de 2024, la CIJ ha identificado los siguientes patrones comunes:

- Aproximadamente el 92% de los acusados en los casos revisados fueron acusados de delitos relacionados con el terrorismo, además de cargos como conspiración, incitación al odio y resistencia a la autoridad. En el 22% de los casos, los cargos también incluyeron obstrucción de vías públicas, daños violentos a la propiedad pública e instigación pública.
- En todos los casos revisados por la CIJ, los individuos fueron presentados ante tribunales antiterroristas con sede en Caracas. También en el 85% de los casos revisados por la CIJ, las audiencias preliminares se llevaron a cabo de forma remota, incluso en casos en los que los individuos fueron detenidos en Caracas, donde se encuentran los tribunales antiterroristas⁶⁵.
- En todos los casos revisados, las personas fueron detenidas sin órdenes de arresto previas.
- En al menos el 63% de los casos revisados por la CIJ, se trataba de audiencias masivas, que involucraban a decenas de personas presentadas ante el tribunal en una sola audiencia realizada por videoconferencia.
- En el 100% de los casos, las víctimas informaron que no se les había permitido recibir asistencia legal de un abogado de su elección."
- En el 96% de los casos revisados, familiares y abogados de las víctimas, incluyendo abogados de organizaciones de derechos humanos, preguntaron por el paradero de las víctimas en varios lugares, pero ninguna autoridad proporcionó información, lo que significa que probablemente se trataba de casos de desapariciones forzadas de corta duración⁶⁶. Sin embargo, hay casos de personas que,

⁶⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Doc. ONU A/HRC/60/61 (2025), párr. 20.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Venezuela debe liberar a los adolescentes detenidos arbitrariamente", comunicado de prensa, 20 de diciembre de 2024. (Consultado el 28 de noviembre de 2024).

2024. Venezuela: "Se sentía muerto": Tortura contra niños por motivos políticos (declaración pública). Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/en/documents/amr53/8783/2024/en/> (Consultado el 28 de noviembre de 2024).

⁶⁶ Véase, entre otros: Informe de la misión internacional independiente de investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela: Doc. ONU A/HRC/60/61 (2025), párr. 256 y siguientes. Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/a-hrc-60-61-advanceuneditedversion.pdf>

más de un año después de su detención, aún no han tenido comunicación con sus familias y abogados.

- En todos los casos revisados, las víctimas o sus abogados indicaron que habían sido sometidos a detención incomunicada durante al menos los primeros días de detención. En el 12% de los casos revisados, se reportaron torturas u otros tratos inhumanos, crueles o degradantes⁶⁷.

Según información pública⁶⁸, después de varios períodos de detención, varios detenidos fueron liberados bajo medidas cautelares alternativas en lugar de prisión preventiva. Sin embargo, en el 15% de los casos revisados al momento de la entrevista, los sujetos desconocían las condiciones de su liberación o no habían tenido acceso al expediente del caso.

IV. Conclusiones

Este documento informativo fue concebido en gran parte antes de los ataques ilegales de Estados Unidos al territorio de Venezuela y a los barcos venezolanos, el secuestro del presidente Maduro y otras medidas consecuentes. Queda por ver cómo estos acontecimientos pueden afectar no solo la trayectoria política del país, sino también la situación del estado de derecho y los derechos humanos y las perspectivas para la administración de justicia, incluso en casos de "terrorismo". Huelga decir que la CIJ está siguiendo de cerca la situación.

Basándose en el análisis resumido anteriormente, la Comisión Internacional de Juristas concluye que la erosión del estado de derecho en Venezuela ha continuado. El sistema de justicia ha demostrado claramente ser incapaz de proteger los derechos humanos, en parte debido a deficiencias sistémicas en la independencia judicial y fiscal. Pero estas deficiencias no son meramente de naturaleza técnica. Actores politizados han ideado deliberadamente estructurar y operar los sistemas de justicia como un instrumento de persecución política. Esta estrategia se ha ejecutado principalmente a través de la aplicación abusiva de la legislación antiterrorista y el funcionamiento de tribunales especializados.

El marco legal actual de las leyes antiterroristas que se ha utilizado para suprimir las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión, se basa en definiciones excesivamente amplias y vagas de "terrorismo". Esto contraviene el principio de legalidad, que exige que los delitos relacionados con el terrorismo se definan de manera estricta y clara, para limitarlos a conductas que sean genuinamente terroristas por naturaleza, de acuerdo con los estándares internacionales. La ley también omite salvaguardias específicas para proteger las actividades legítimas de la sociedad civil. Esto ha permitido a las autoridades atacar a miembros de la sociedad civil y a opositores políticos

⁶⁷ Véase, entre otros: Ibidem, párr. 304 y siguientes.

⁶⁸ Ver CIJ, *supra* nota 1.

por el ejercicio legítimo de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Estas persecuciones se enmarcan en una retórica oficial que etiqueta a periodistas, académicos y manifestantes pacíficos como "terroristas", una tendencia que se intensificó significativamente después de las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024.

Los tribunales antiterroristas especializados tampoco cumplen con los requisitos de un "tribunal competente, independiente e imparcial". Los jueces son nombrados mediante medidas provisionales que eluden los concursos públicos de oposición exigidos por la Constitución venezolana. Esta falta de seguridad en el cargo deja a los funcionarios judiciales altamente susceptibles a la presión ejecutiva, socavando su capacidad para dictar sentencias imparciales o para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los acusados. Estas deficiencias son estructurales más que incidentales, y sistemáticamente impiden que los tribunales funcionen como tribunales independientes e imparciales establecidos por la ley.

Los casos analizados por la CIJ para este documento muestran cómo las autoridades han hecho un uso abusivo e indebido del delito de "terrorismo" y de los tribunales especializados y ha fallado sistemáticamente en respetar el derecho a un juicio justo. La mayoría de los procedimientos en estos tribunales implican cargos vagos como "conspiración" o "traición" en lugar de actos genuinamente vinculados a las definiciones internacionales de terrorismo. Además, en numerosos casos, las personas han sido detenidas arbitrariamente y algunas han sido sometidas a desapariciones forzadas de corta duración por períodos variables antes de ser llevadas ante tribunales antiterroristas especializados. Luego enfrentan cargos vagos o formulados de manera imprecisa, violando el principio de legalidad. Estos procesos son a menudo manejados por fiscales y jueces que actúan sin independencia o imparcialidad, y por defensores designados sin el consentimiento del acusado, lo que impide una defensa efectiva. En consecuencia, las personas objetivo no están protegidas contra la detención arbitraria, a menudo llevada a cabo sin una orden judicial, y son sometidas a graves violaciones de las garantías del debido proceso y el derecho a un juicio justo.

En la mayoría de los casos documentados, los tribunales imponen automáticamente la detención preventiva, sin una justificación individualizada y en violación del carácter excepcional de la prisión preventiva según el derecho internacional. Muchos de los detenidos son posteriormente liberados después de largos períodos de privación de libertad, bajo medidas cautelares restrictivas y con profundas consecuencias personales, familiares y profesionales. En algunos casos, la privación de libertad se ha utilizado como instrumento de presión o negociación política. Durante su confinamiento, las personas detenidas, tanto en la etapa previa al juicio como durante el proceso, son retenidas en condiciones que no cumplen con los estándares internacionales aplicables, incluidas las normas sobre separación entre adultos y menores, trato digno y supervisión judicial efectiva. Esta práctica es incompatible con los estándares internacionales, que exigen que la detención

preventiva sea excepcional, estrictamente necesaria y sujeta a justificación judicial individualizada.

Estas prácticas han ocurrido en un contexto institucional marcado por la persistencia y el empeoramiento del control o la injerencia política en la administración de justicia. Como ya ha documentado la CIJ y otras organizaciones, implican el socavamiento sistemático de la independencia del poder judicial⁶⁹, la autonomía del Ministerio Público⁷⁰, y han restringido indebidamente la independencia y los derechos de los abogados⁷¹.

V. Recomendaciones

La Comisión Internacional de Juristas recuerda a las autoridades venezolanas sus responsabilidades, de conformidad con la obligación del Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación. La CIJ enfatiza específicamente la obligación de garantizar los derechos a la libertad y a un juicio justo, lo que incluye el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, y el juicio por y el acceso a un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley. Además, la CIJ reitera las recomendaciones formuladas en sus informes y documentos informativos anteriores, particularmente las relacionadas con la independencia del poder judicial y el nombramiento de jueces⁷², así como las relativas a la práctica de la profesión jurídica⁷³ sin barreras o represalias indebidas, afirmando que estas recomendaciones siguen siendo en gran medida válidas.

En general, todos los funcionarios gubernamentales, sin importar su posición, deben evitar el uso de la retórica del terrorismo, incluido el uso de declaraciones estigmatizantes, para atacar a oponentes reales o percibidos y reprimir el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, como la libertad de expresión, asociación, reunión pacífica y participación pública. Esto es particularmente importante en el caso de los funcionarios gubernamentales de los niveles más altos.

La CIJ formula las siguientes recomendaciones, destinadas a restablecer el estado de derecho y proteger los derechos humanos en el contexto de los esfuerzos antiterroristas:

Al Ejecutivo

- Desistir de utilizar la “Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo” para criminalizar el ejercicio legítimo de

⁶⁹ *Ibidem.*

⁷⁰ *Ibidem.*

⁷¹ *Ibidem.*

⁷² *Ibidem.*

⁷³ *Ibidem.*

la libertad de expresión, asociación, reunión pacífica y participación pública;

- Al arrestar y detener a personas para la investigación y enjuiciamiento de cualquier delito, incluidos los delitos relacionados con el terrorismo, todas las autoridades responsables, incluida la policía y los fiscales, deben cumplir con los estándares mínimos que rigen el derecho a la libertad y seguridad personal, que incluyen observar los siguientes aspectos:
- Informar a la persona detenida de las razones específicas de su detención;
- Garantizar el acceso inmediato a un abogado de su elección, a sus familiares y, cuando sea necesario, asistencia médica y consular;
- Presentar a las personas detenidas sin demora ante una autoridad judicial para confirmar cualquier cargo legítimo y reconocible u ordenar su liberación;
- Mantener un registro de los detenidos indicando datos personales, lugar de reclusión y presuntos delitos;
- Abstenerse de cualquier conducta que constituya tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Abstenerse de cualquier detención incomunicada o actos de desapariciones forzadas, incluso por períodos cortos.
- Respetar estrictamente los estándares internacionales para las personas privadas de libertad de acuerdo con las Reglas Mínimas Estándar de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos⁷⁴ (Reglas Mandela), teniendo en cuenta, por ejemplo, los diferentes requisitos y necesidades de las personas, incluida la separación de hombres y mujeres adultos; y menores de 18 años.
- En la implementación de medidas antiterroristas, desistir de violar el ejercicio legítimo de otros derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo:
- Abstenerse de imputar penalmente o imponer sanciones penales o de otro tipo por el ejercicio de la libertad de expresión o información, a menos que dicha expresión consista en la intención de incitar a la violencia y se demuestre la probabilidad de éxito;

Al Parlamento

⁷⁴ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). UN Doc A/RES/70/175 (2016) Disponible en <https://docs.un.org/en/A/RES/70/175>

- Derogar o modificar la “Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo” para definir los delitos relacionados con el terrorismo de manera precisa, restringida e inequívoca, estableciendo claramente la conducta criminalizada, y de una manera que no criminalice el ejercicio legítimo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Aplicar una definición de “terrorismo” consistente con los estándares internacionales, incluyendo los de la OEA, la AG de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos; y adoptar específicamente la definición modelo proporcionada por el ex Relator Especial de la ONU; y excluir los actos de protesta pacífica, disidencia, periodismo y trabajo de derechos humanos.

Al Poder Judicial

- Asegurar que el uso de tribunales especiales antiterroristas cumpla con el derecho internacional de los derechos humanos, incluso restringiendo su jurisdicción a delitos que califiquen como terrorismo según el derecho internacional, garantizando al mismo tiempo el pleno cumplimiento del derecho al debido proceso:
- Asegurar la imparcialidad e independencia de los tribunales antiterroristas especializados mediante la realización de procesos de nombramiento de acuerdo con la Constitución y los estándares internacionales sobre la independencia del poder judicial.
- Asegurar que existan recursos judiciales efectivos, incluyendo la revisión de la legalidad de la detención (habeas corpus), sin demora y que estos sean tramitados por los tribunales con prontitud.

Miembros de la Comisión

Febrero 2026

Presidente:

Prof. Carlos Ayala, Venezuela

Vicepresidentes:

Justice Radmila Dragicevic-Dicic,
Serbia Justice Sir Nicolas Bratza, UK

Comité Ejecutivo:

(Chair) Dame Silvia Cartwright, New Zealand
Ms. Nahla Haidar El Addal, Lebanon Mr.
Shawan Jabarin, Palestine Justice Qinisile
Mabuza, Eswatini Ms. Mikiko Otani, Japan
Prof. Marco Sassoli, Italy/Switzerland Mr.
Wilder Tayler, Uruguay

Otros miembros de la Comisión:

Justice Azhar Cachalia, Africa Justice Moses
Chinhengo, Africa Ms. Jamesina King, Africa
Justice Charles Mkandawire, Africa Justice
Aruna Narain, Africa Justice Lillian
Tibatemwa-Ekirikubinza, Africa Justice Sanji
Monageng, Africa Justice Willy Mutunga,
Africa Mr. Lawrence Mute, Africa Mr. Reed
Brody, Americas Ms. Catalina Botero,
Americas Prof. José Luis Caballero Ochoa,
Americas Prof. Juan Mendez, Americas Prof.
Mónica Pinto, Americas Prof. Victor
Rodriguez Rescia, Americas Mr. Alejandro
Salinas Rivera, Americas Prof. Rodrigo
Uprimny Yepes, Americas Ms. Claudia Paz y
Paz, Americas Ms. Roberta Clarke, Americas
Ms. Beth Van Schaack, Americas Mr.
Eduardo Ferrer MacGregor, Americas Prof.
Kyong-Wahn Ahn, Asia Justice Adolfo
Azcuna, Asia Dr. Elizabeth Biok, Asia Ms.
Hina Jilani, Asia

Justice Ajit Prakash Shah, Asia
Justice Kalyan Shrestha, Asia
Ms. Ambiga Sreenevasan, Asia
Ms. Imrana Jalal, Asia
Ms. Miyeon Kim, Asia
Ms. Chinara Aidarbekova, Europe
Justice Martine Comte, Europe
Ms. Gulnora Ishankhanova, Europe
Ms. Asne Julsrud, Europe
Justice Tamara Morschakova, Europe
Justice Egbert Myjer, Europe
Dr. Jarna Petman, Europe
Justice Stefan Trechsel
Prof. Fionnuala Ni Aolain
Ms. Patricia Schulz, Europe
Ms. Anne Ramberg, Europe
Professor Laurence Burgorgue-Larsen, Europe
Ms. Hadeel Abdel Aziz, MENA
Mr. Marzen Darwish, MENA
Mr. Gamal Eid, MENA
Justice Kalthoum Kennou, MENA
Justice Fatsah Ouguergouz, MENA
Mr. Michael Sfard, MENA
Justice Marwan Tashani, MENA
Ms. Mona Rishmawi, MENA



**Comisión
Internacional
de Juristas**

Rue des Buis 3 P.O.
Box 1740 1201
Geneva Switzerland
t +41 22 979 38 00
f +41 22 979 38 01
www.icj.org